

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00405-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de diciembre de 2023 2:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIME ROJAS** contra **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAIME ROJAS
Apoderada Demandante:	OLGA LUCÍA ALVARINO CELIS
Rep. Demandada:	DIEGO ALEJANDRO SOLARTE RIVEROS
Apoderado Demandada:	JHON ALEXANDER VILLALOBOS SUSA
Testigos:	NANCY JACQUELINE LÓPEZ PIANDA, OSCAR ANDRÉS IZQUIERDO JURADO,

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la demandada.

Se acepta el desistimiento del testimonio decretado a instancia de la parte actora.

Se escuchan los testimonios de los señores NANCY JACQUELINE LÓPEZ PIANDA y OSCAR ANDRÉS IZQUIERDO JURADO.

Se acepta el desistimiento del testimonio de EMMA YOHANA BURGOS SUAREZ decretado a instancia de la parte demandada.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre el demandante **JAIME ROJAS** en su condición de trabajador y la sociedad **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en condición de empleador, existió un contrato de trabajo pactado por la naturaleza de la obra o labor contrada, que estuvo vigente en el lapso comprendido entre el 27 de abril de 2020 y el 3 de mayo de 2001, en el marco del cual se desempeñó como eléctrico automotriz, percibiendo como última asignación salarial básica, la suma de \$1'945.800. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la terminación del contrato, acreditado en el sub-lite, entre el demandante y la demandada, operó por decisión unilateral del empleador sin mediar

justificación, y en consecuencia, **CONDENAR** a la demandada SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL S.A.S a pagarle al demandante JAIME ROJAS, la suma de \$56.233.620, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, a título de indemnización por despido desprovisto de justificación, en los términos del artículo 64 del C.S.T.

Como quiera que procede en favor del demandante el pago de la indemnización por despido desprovisto de justificación, el valor deberá ser indexado, tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(valor de la condena)

Debiéndose tomar como índice inicial el correspondiente el del mes de octubre de 2023 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte del demandado.

TERCERO: ABSOLVER a la demanda SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL S.A.S. de las demás pretensiones incoadas por JAIME ROJAS. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES; dadas las resultas del juicio, el Despacho declara, no probados los medios exceptivos respecto de las condenas infligidas. Y se considera relevado de los planteados, respecto de las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'500.000, en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las partes, interponen recursos de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d3ff53d-cf64-4f42-8215-9007f80bf2b0?vcpubtoken=15a2dcec-c9eb-496f-b0c9-dc72063d19e2>

-jpra-

Duración audiencia: 02:28:03

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dfc913b7faa0c63ef9b0ba44f436ef3bdf33214b6cdd5095768a771fe4239d**

Documento generado en 14/12/2023 06:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>